

AUTO No.
Valledupar,

0868

19 AGO 2022

Archivo

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, el 12 de mayo del 2022, a través de la Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa con Número de Radicado N° 03942, presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO BARRERA LÓPEZ**, por la presunta problemática ambiental por botadero de basura a cielo abierto y otros, en un lote abandonado ubicado en la calle 19b N° 4-74 en el barrio Santo Domingo en la ciudad de Valledupar, Cesar.

1.2. Que mediante **Auto N° 0460 del 17 de mayo del 2022**, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica al lote abandonado ubicado en la calle 19b N° 4-74 en el barrio Santo Domingo en la ciudad de Valledupar, Cesar, con el fin de verificar si existe infracción a la normatividad ambiental vigente en la cual se designó a la ingeniera **IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERÓN**, lo cual se llevó a cabo el día 23 de mayo del 2022.

1.3. Que una vez realizado dicha trámite técnico, los funcionarios designados para tal fin indica textualmente lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se llegamos al predio situado en la calle 19B N° 4-74 en el barrio Santo Domingo en la ciudad de Valledupar-Cesar, georreferenciado con 10°28'32" N 73°14'30"W.

El levantamiento de coordenadas geográficas se realizó con la aplicación Timestamp Camare Free equipo Motorola E-plus.

ÁREA DE ESTUDIO

Se realizó visita técnica donde se evidenció que el lote tiene un cerramiento parcial en paredes laterales, en avanzado estado de deterioro, ubicado en parte central de la ciudad barrio de nombre Santo Domingo, el inmueble según manifiestan sus vecinos en el mes de febrero del año 2021 se realizó demolición presuntamente por la administración municipal presuntamente por extinción de dominio por actividades ilícitas.

En primera medida se le coloco como protección una lona la cual demoro poco porque fue robada por personas indeterminadas.

En el momento de la indagación preliminar se evidenciaron personas realizando sus necesidades fisiológicas dentro del lote, caminos que evidencia tránsito constante de personas a la parte interior del mismo, residuos de construcción y demolición- RCD, restos de poda, residuos orgánicos en descomposición, botella de vidrio de bebidas embriagantes y refrescantes, llantas de automóviles, cartones, colchones, entre otros residuos sólidos urbanos (RSU).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0868

7^o AGO 2022

2

Continuación del Auto N°
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los vecinos del sector manifiestan que observan personas consumiendo sustancias alucinógenas, a otras realizando necesidades fisiológicas, y hasta actos sexuales, además, diariamente, ven personas abandonando residuos en esta área. El comercio del sector también se siente perjudicados por esta problemática, ya que manifiestan que la falta de higiene en el sector aleja a los compradores en especial una venta de insumo de alimentos para especies menores y un almacén de venta de repuestos para bicicletas el cual queda al frente del lote. En el momento de la visita no se soportaban los olores ofensivos existentes en el predio, productos de los residuos en estado de descomposición que se encontraban presente en el mismo, y por desechos humanos (excremento y orina) que allí son depositados. Los vecinos manifestaron que también les ha tocado lidiar con animales muertos, de tal forma que algunas veces toca sepultarlos o echarles CAL viva.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la información recopilada en la visita técnica se evidencio:

- Se evidencia lote donde anteriormente se encontraba vivienda familiar, la cual fue demolida en febrero del año 2022.
- El Área afectada es de aproximadamente una hectárea (1Ha), Teniendo en cuenta que si bien es cierto el área aproximada del lote es de 300 m2, es superior el radio de acción de la problemática ambiental-sanitaria y de seguridad ciudadana que genera el abandono del predio.
- Nos vemos avocados a una problemática socio-ambiental, se percibe una conducta inadecuada por parte de personas en su mayoría son habitantes de calle que usan el lugar como refugio, punto de encuentro y guarida para cometer actos punibles que generan inseguridad ciudadana y contaminación ambiental.
- Se evidencia generación de roedores, vectores, olores ofensivos y deterioro del paisaje, que afecta en primera medida a los habitantes del sector y en segunda parte a las personas que a diario y de forma no frecuente circulan por el sector.
- El mal estado del cerramiento del predio: lo cual permite que las personas puedan ingresar al lote sin ninguna restricción, esto con lleva a que algunas personas utilicen estos lotes como botadero de basura a cielo abierto.
- Las personas entrevistadas afirman que los habitantes de la calle utilizan este sitio como guaridas para consumir y vender sustancias alucinógenas.
- Al llamarles la atención a las personas que realizan actos punibles en el lote estos le contestan con palabras groseras y amenazantes (en especial con algunos mototaxistas y taxistas, conductores de vehículos de tracción animal, y consumidores de alucinógenos).
- Manifiestan que esto es aprovechado por los delincuentes para meterse a los patios de las viviendas que colindan con el lote, con el propósito de robar y/o hacer daño a personas, bienes y servicios.
- Que están cansados de esta situación y que han hecho llamados a los medios de comunicación y a la administración municipal pero que sienten apoyo de ningún ente.
- Personas del común realizan sus necesidades fisiológicas en el lote, ello lo han denominado el -Baño Público- de la cuadra.
- Es innegable que el botadero a cielo abierto impacta negativamente a los componentes ambientales, por lo que se debe tomar acciones respecto a los residuos depositados en la calle 19B N° 4-74 Barrio Santo Domingo porque estos contribuyen a la contaminación del medio ambiente y ponen en riesgo la salud de las personas. Además, este tipo de situación provoca alteración de la calidad del suelo por la generación de lixiviados,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0868

19 AGO 2022

19 AGO 2022

3

Continuación del Auto N° _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- generación de vectores o roedores.
- También se advierte del posible desplome de la pared de la vivienda de la Sra Aura Rodríguez quien manifiesta que posterior a la demolición de la vivienda del predio problema.

Impactos Ambientales Específicos

- Cambio en el disfrute del suelo
- cambio en la actitud del suelo
- cambio en la dinámica de la flora y fauna urbana.
- Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje
- Cambio en la cadena trófica.
- Desplazamiento de la fauna
- Eliminación de hábitat
- Fragmentación de la cobertura vegetal
- Alteración de nichos ecológicos.
- Disminución de oportunidades culturales y recreativas
- Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico
- Contaminación de las fuentes hídricas superficiales
- Afectación a la salud humana.

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

0868 19 AGO 2021

Continuación del Auto N° _____ 4
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad **(1)** verificar la ocurrencia de la conducta, **(2)** determinar si es constitutiva de infracción ambiental o **(3)** si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** Con No De NIT **800.098.911-8**, referentes a no gestionar correspondientemente las medidas obras y actividades encaminadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados como resultado la generación de roedores, vectores, olores ofensivos y deterioro del paisaje.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** Con No De NIT **800.098.911-8**, por manera, la jefa de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

5. DISPONE:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0868 19 AGO 2022

5

Continuación del Auto N° _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** Con No De NIT **800.098.911-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **MELLO CASTRO GONZALES** Alcalde Municipal de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en la carrera 5 N° 15-69, Plaza Alfonso López, o vía E-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co y, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	: Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	: Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	